



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA
CODIGO: 190013103006
NOVIEMBRE CINCO DE DOS MIL VEINTIUNO

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: MOISES CLEMENTE PEREZ- OTROS
Demandado: EDUARDO RESTREPO DORIA Y OTROS
Radicación: 19001-31-03-006-2020-00131-00

Corresponde al Despacho definir respecto de la admisión de la demanda declarativa de pertenencia por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio han formulado a través de apoderado judicial los señores MOISES CLEMENTE PEREZ, identificado con la C.C. No. 10.535.965 de Popayán, ALEIDA LEONOR RUIZ MUÑOZ, identificada con la C.C. No. 34.539.149 de Popayán, MARIA MARTHA JORDAN DORIA, identificada con la C.C. No. N ° 25.271.072 expedida en Popayán, MARIA ANDREA JORDAN ESPARZA, identificada con la C.C. No. 34.562.976 de Popayán, MARIA DE JESUS JORDAN ESPARZA, identificada con la C.C. No. 66.985.055 de Cali, MARIA EUGENIA JORDAN ESPARZA, identificada con la C.C. No. 34.549.148 CONTRA Eduardo Restrepo Doria, Luis Gerardo Restrepo Doria, Gloria Marcela Restrepo Doria, Olga Yolanda Restrepo Doria, Alicia Doria De Angulo, Gloria Benavides Solarte, Carlos Jordán Doria, Beatriz Jordán de Drury, Enrique Jordán Doria, Alfonso Esparza Salazar, Mercedes Manrique Lenis, Sociedad González Villamarin y CIA S EN C.S, Carlos Enrique Ortiz Jordán, Juan Pablo Ortiz Jordán, Carlos Alfonso Jordán Martínez, Hugo Alfonso Tobar Quiñones, María Nelly Aristizabal Palomino, Mariella Aristizabal Palomino, Armando Anibal Aristizabal Palomino, Ana Solina Aristizabal Palomino, Orlando Edmundo Revelo, Juan Jacobo Pérez Ruiz, Oscar Alfredo Quirama Robles, Miguel Alfonso Castillo Sánchez, Santiago Jordán Arroyo, Eugenia Jordán Angulo, Alfonso Jordán Doria, Juan Manuel Jordán Angulo, Mónica Jordán Martínez, Ignacio Jordán Martínez, Cesar Augusto Echeverry Guzmán, Echeverry Pérez Limitada, Juan Sebastián Barrios Aponte y demás personas desconocidas e indeterminadas. Atendiendo a que se ha cumplido con los requisitos previstos en los arts 82, 8387, 88, este Despacho de conformidad con el art. 90 procedera a admitir la demanda.

En consecuencia se Dispone

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia que por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio interponen los Señores MOISES CLEMENTE PEREZ, identificado con la C.C. No. 10.535.965 de Popayán, ALEIDA LEONOR RUIZ MUÑOZ, identificada con la C.C. No. 34.539.149 de Popayán, MARIA MARTHA JORDAN DORIA, identificada con la C.C. No. N ° 25.271.072 expedida en Popayán, MARIA ANDREA JORDAN ESPARZA, identificada con la C.C. No. 34.562.976 de Popayán, MARIA DE JESUS JORDAN ESPARZA, identificada con la C.C. No. 66.985.055 de Cali, MARIA EUGENIA JORDAN ESPARZA, C.C. No. 34.549.148 contra Eduardo Restrepo Doria, Luis Gerardo Restrepo Doria, Gloria Marcela Restrepo Doria, Olga Yolanda Restrepo Doria, Alicia Doria

De Angulo, Gloria Benavides Solarte, Carlos Jordán Doria, Beatriz Jordán de Drury, Enrique Jordán Doria, Alfonso Esparza Salazar, Mercedes Manrique Lenis, Sociedad González Villamarin y CIA S EN C.S, Carlos Enrique Ortiz Jordán, Juan Pablo Ortiz Jordán, Carlos Alfonso Jordán Martínez, Hugo Alfonso Tobar Quiñones, María Nelly Aristizabal Palomino, Mariella Aristizabal Palomino, Armando Anibal Aristizabal Palomino, Ana Solina Aristizabal Palomino, Orlando Edmundo Revelo, Juan Jacobo Pérez Ruiz, Oscar Alfredo Quirama Robles, Miguel Alfonso Castillo Sánchez, Santiago Jordán Arroyo, Eugenia Jordán Angulo, Alfonso Jordán Doria, Juan Manuel Jordán Angulo, Mónica Jordán Martínez, Ignacio Jordán Martínez, Cesar Augusto Echeverry Guzmán, Echeverry Pérez Limitada, Juan Sebastián Barrios Aponte y demás personas desconocidas e indeterminadas.

SEGUNDO: DISPONER que a la presente demanda se le dé trámite de un proceso verbal de Declaración de Pertenencia previsto en la sección primera, procesos Declarativos Título I del Código General del Proceso, previsto en los Artículos 368 a 375 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demanda Eduardo Restrepo Doria, Luis Gerardo Restrepo Doria, Gloria Marcela Restrepo Doria, Olga Yolanda Restrepo Doria, Alicia Doria De Angulo, Gloria Benavides Solarte, Carlos Jordán Doria, Beatriz Jordán de Drury, Enrique Jordán Doria, Alfonso Esparza Salazar, Mercedes Manrique Lenis, Sociedad González Villamarin y CIA S EN C.S, Carlos Enrique Ortiz Jordán, Juan Pablo Ortiz Jordán, Carlos Alfonso Jordán Martínez, Hugo Alfonso Tobar Quiñones, María Nelly Aristizabal Palomino, Mariella Aristizabal Palomino, Armando Anibal Aristizabal Palomino, Ana Solina Aristizabal Palomino, Orlando Edmundo Revelo, Juan Jacobo Pérez Ruiz, Oscar Alfredo Quirama Robles, Miguel Alfonso Castillo Sánchez, Santiago Jordán Arroyo, Eugenia Jordán Angulo, Alfonso Jordán Doria, Juan Manuel Jordán Angulo, Mónica Jordán Martínez, Ignacio Jordán Martínez, Cesar Augusto Echeverry Guzmán, Echeverry Pérez Limitada, Juan Sebastián Barrios Aponte de la admisión de la demanda y súrtase traslado de la demanda y sus anexos por el término de Veinte (20) días, en la forma y términos señalados en el Decreto 806 de 2020

CUARTO: INSCRIBASE la admisión de la demanda sobre el folio distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 120-18208 de la oficina de registro de instrumentos públicos.

QUINTO: EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma y términos señalados por el Art: 108 del Código General Proceso, Y DECRETO 806 DE 2020

De igual manera, la parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un sitio visible del bien inmueble objeto de prescripción, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite; valla que debe contener los siguientes datos: a) la denominación del Juzgado donde se adelanta el proceso, b) el nombre del demandante c) el nombre de los demandados, d) numero radicación del Proceso (23) dígitos, el indicado que se trata de un Proceso de Pertenencia, f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, g) la identificación del inmueble. Valla que debe cumplir con las especificaciones y medidas de que trata en inc. 2 núm. 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. Una vez instalada la valla, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble donde se observe la instalación del aviso o valla.

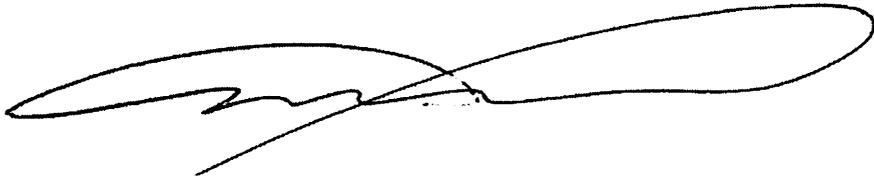
SEXTO: ORDENAR, que una vez inscrita la demanda y aportados las fotografías, se proceda la inclusión contenida en la valla o del aviso en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia ante el Consejo Superior de la Judicatura, por el término

de quince días, lapso dentro del cual los emplazados pueden concurrir al proceso y ejercer el derecho de defensa.

SEPTIMO: CONFORME el numeral 6 del Artículo 375 del C.G.P. INFORMASE de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER – a la unidad administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAD – para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: RECONOCER como apoderada judicial de los demandantes a la Dra. ANA DOLY NARVAEZ GAVIRIA en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUEZ

150
08 Noviembre 2021